



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1396 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca,

09 OCT 2018

### VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 83555-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, contra la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C., por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en dañar los bienes asociados y ocupar la margen izquierda del Río Chotano, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, sobre la competencia de la potestad sancionadora en la vía administrativa, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, en el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características los bienes de dominio público hidráulico, debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, del mismo modo el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, sobre las comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 5 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "f" y "p" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, dañar los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados y ocupar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales sin la autorización correspondiente;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1396 -2018-ANA-AAA.M

Que, conforme lo establece el artículo 278° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves. Y en esta línea, el numeral 279.2 del artículo 279° del mismo cuerpo normativo, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves serán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT;

Que, atendiendo a la denuncia verbal realizada por el Presidente de la Ronda del Caserío Pingobamba - Bedoya, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, llevó a cabo una inspección ocular inopinada en el Río Chotano con el objetivo de verificar los hechos denunciados, y en donde se constató acumulación de materia de acarreo en la margen izquierda del Río Chotano, en un tramo, ubicado en la coordenada de inicio 755 128 E; 9 276 852 N a 2 208 msnm y la coordenada final en 755 949 E; 9 276 861 N a 2 206 msnm. Del mismo modo, se constató daño a la margen izquierda en el tramo de extracción, así como a la caja hidráulica del río por la profundización de la misma, producto de la extracción del material de acarreo, y como consecuencia de ello se ha alterado la pendiente del río. El responsable de los hechos denunciados sería personal de la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C., ya que en el lugar de los hechos se constató maquinaria pesada de su propiedad;

Que, en base a lo constatado la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, emitió el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.M-ALA.CH.LL-AT/JLCM, a través del cual recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C., por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en dañar las defensas naturales del cauce y ocupar la faja marginal, del río Chotano, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, mediante Notificación N° 071-2018-ANA-AAA.M-ALA-CHH.LL, de fecha 15.05.2018, en su condición de autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, notifica a la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C., el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción tipificada en los numerales 5 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal “f” y “p” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG. Asimismo, y con la finalidad de resguardar el derecho de defensa del administrado se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos sobre los hechos que se le atribuye;

Que, mediante Carta N° 0085-2018-FEDECO SAC/FDC-RL, el representante de FEDECO Contratistas Generales S.A.C., realiza sus descargos argumentando que: los trabajos que se realizaron obedeció a un pedido de Víctor Noriega Tapia, para efectuar trabajos de cierre de cantera, accesos y protección de talud prevención de desastres ante un inminente incremento del caudal. El material de acarreo acumulado en la zona no es producto de la extracción realizada por su parte, dicho material ya se encontraba antes de la llegada de la maquinaria.

Que, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, emite su Informe N° 057-2018-ANA-AAA.M-ALA.CHLL-AT/JLCM, de fecha 31.07.2018, a través del cual concluye que existe responsabilidad de FEDECO Contratistas Generales S.A.C., representado por su Gerente General Fernando Delgado Colunche, y en consecuencia recomienda que se debe imponer la sanción de multa de 03 UIT;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano mediante Notificación N° 015-2018-ANA-AAAM, notifica a FEDECO Contratistas Generales S.A.C., el informe técnico final de instrucción del procedimiento sancionador, quien mediante Carta N° 0095-2018-FEDECO SAC/FDC-RL, se limitó a solicitar ampliación de ocho días hábiles para realizar sus descargos;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1396 -2018-ANA-AAA.M

Que, en el presente caso y de acuerdo a lo verificado en la inspección de campo se han conestado los hechos denunciados los mismos que constituyen infracción en materia de recursos hídricos, cuya responsabilidad, de acuerdo a la autoridad instructora, recae en la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C., quien al realizar sus descargos admite haber ejecutado los trabajos en el cauce de la fuente natural - Río Chotano - sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; señalando además que los trabajos ejecutados, fueron a solicitud de Víctor Noriega Tapia, situación que no le exime de la responsabilidad sobre los hechos, más aún si se tiene en cuenta que es una empresa dedicada a los trabajos de construcción y como tal tienen conocimiento sobre la normatividad vigente respecto de la normativa aplicable en el caso concreto. En consecuencia, al haberse comprobado los hechos denunciados y la responsabilidad de los mismos, corresponde sancionar administrativamente con una multa de Tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C. representado por su Gerente General Fernando Delgado Colunche, por infracción en materia de recursos hídricos tipificadas en los numerales 5 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos, en concordancia con el literal "f" y "p" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 550-2018-ANA.AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** IMPONER la sanción administrativa de multa de Tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, a la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C. representado por su Gerente General Fernando Delgado Colunche, por dañar el cauce y ocupar la faja marginal del Río Chotano, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medida complementaria, que la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C., deberá de realizar las acciones necesarias a fin de restaurar la situación al estado anterior a la infracción, asumiendo los costos que demande su reposición. Asimismo, deberá de proceder con el retiro del material de acarreo que indebidamente ocupa la margen izquierda de la faja marginal del Río Chotano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174 del Banco de la Nación. Una vez efectuado el pago de la multa, el infractor deberá comunicar a la Autoridad Administrativa del Agua VI Maraón y a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, adjuntando el voucher de depósito correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR a la Administración Local de Chotano Llaucano, a la empresa FEDECO Contratistas Generales S.A.C., representado por su Gerente General Fernando Delgado Colunche y a Grimaldo Rimarachin Rodríguez, en su condición de Presidente de la Ronda del Caserío Pingobamba - Bedoya, en el modo y forma de ley.

### Regístrese, Comuníquese y Publíquese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÓN

Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
DIRECTOR